



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00417

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. (Endosatario en
Propiedad de la Corporación Actuar Famiempresas)
EJECUTADO: RAÚL ALBERTO PUENTE
RADICACION: 6300140030092020-00417-00

Teniendo en cuenta solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante de medida cautelar respecto de los productos financieros que tenga o pueda llegar a tener el ejecutado en los establecimientos financieros **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA SA BANCO DE BOGOTÁ S.A., PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER y LULO BANK**, el Despacho, nuevamente, se permite requerir a la parte para que informe, previo su decreto, el tipo de producto financiero y su número, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.-

Finalmente y frente a lo relacionado, con oficiar a **TRANSUNION**, para que estos indiquen con precisión los números de cuenta bancaria o productos financieros que pudiera tener el ejecutado; el Despacho, no accederá a tal pedimento, por cuanto no se acredita que se hubiere intentado obtener la información vía de derecho de petición de conformidad con el numeral 10 artículo 78 del Código General del Proceso; además, el numeral 4 del artículo 43 Ibídem, el cual otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada pero tal gestión no ha sido demostrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd0fdb32e2e2ec633a8f0c9009cb6f9d05a712ca0777883646f3aaca239deb77**

Documento generado en 12/04/2024 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>